



ALCALDIA DE PASTO

PROCESO PLANEACION ESTRATEGICA

NOMBRE DEL FORNITO

NORMOGRAMA

FECHA

VERSION

CÓDIGO

PÁGINA

NOMBRE DEL PROCESO	ATENCIÓN SOCIAL			SIGLA DEL PROCESO	AS	TIPO DE PROCESO	SECRETARÍA DE BIENESTAR SOCIAL
LÍDER DEL PROCESO (cargo)							
OBJETIVO DEL PROCESO (qué, para qué)	Diseñar estrategias e instancias de participación social, Juventud, Mujeres, población "G3" OS EGD y población s/seguro a través de la implementación de políticas públicas, programas y proyectos eficaces y efectivos para satisfacer las necesidades y expectativas de la comunidad.						
ALCANCE DEL PROCESO (Inicia con... hasta...)	Para con la identificación de las necesidades de la población objeto de las políticas públicas, estrategias y proyectos de juventud, de políticas públicas, estrategias y proyectos MOS G, de políticas públicas, programas y proyectos de bienestar social y para la población s/seguro y finaliza con el acceso a la oferta institucional.						
FECHA DE ACTUALIZACIÓN	2 de septiembre de 2024						

DEPENDENCIA	JERARQUÍA DE LA NORMA	NÚMERO - FECHA	ARTÍCULO	APLICACIÓN ESPECÍFICA	DESTINATARIO DE LA NORMA	AUTORIDAD	RESPONSABLE
SECRETARÍA DE BIENESTAR SOCIAL	Declaración Universal de los Derechos Humanos Resolución 2.7 A (1) Artículo 28.	10 de diciembre de 1948	Resolución 2.7 A (1) Artículo 28.	Señala que "Toda persona tiene derecho a que se establezca un orden social e internacional en el que los Derechos y libertades proclamados en esta Declaración se hagan plenamente efectivos".	SERVIDORES PÚBLICOS Y COMUNIDAD EN GENERAL.	Asamblea General de las Naciones Unidas	Secretaría de Bienestar Social
SECRETARÍA DE BIENESTAR SOCIAL	Declaración Americana de los Derechos de hombre y del ciudadano	1948	Artículos 1, 2, 11, 12, 13	Todos los hombres nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están por naturaleza de razón y conciencia, deben conducirse fraternalmente los unos con los otros. El cumplimiento de deber de cada uno es exigencia del derecho de todos.	SERVIDORES PÚBLICOS Y COMUNIDAD EN GENERAL.	Novena Conferencia Internacional Americana/ Organización de Estados Americanos	Secretaría de Bienestar Social
SECRETARÍA DE BIENESTAR SOCIAL	Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos	23 de marzo de 1976	Artículo 2	Establece mecanismos para su protección y garantía.	SERVIDORES PÚBLICOS Y COMUNIDAD EN GENERAL.	Asamblea General de las Naciones Unidas	Secretaría de Bienestar Social
SECRETARÍA DE BIENESTAR SOCIAL	Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales	3 de enero de 1976	Artículos 2, 3 y 11	Reconoce Derechos económicos, sociales y culturales y establece mecanismos para su protección y garantía.	SERVIDORES PÚBLICOS Y COMUNIDAD EN GENERAL.	Asamblea General de las Naciones Unidas	Secretaría de Bienestar Social
SECRETARÍA DE BIENESTAR SOCIAL	Convención Americana de Derechos Humanos	Noviembre de 1969	Artículos 1 y 2	Declaración Universal de los Derechos Humanos, sólo puede realizarse el ideal de ser humano libre, exento del temor y de la miseria, si se crean condiciones que permitan a cada persona gozar de sus derechos económicos, sociales y culturales, tanto como de sus derechos civiles y políticos.	SERVIDORES PÚBLICOS Y COMUNIDAD EN GENERAL.	Organización de Estados Americanos	Secretaría de Bienestar Social
SECRETARÍA DE BIENESTAR SOCIAL	Protocolo adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de derechos económicos, sociales y culturales. Protocolo de San Salvador	6 de noviembre 1999, entrada en Vigor.	Artículos 1, 2, 3, 4, 6, 7, 8.	Régimen de libertad personal y de justicia social, fundado en el respeto de los derechos humanos esenciales de hombre.	SERVIDORES PÚBLICOS Y COMUNIDAD EN GENERAL.	Organización de Estados Americanos	Secretaría de Bienestar Social
SECRETARÍA DE BIENESTAR SOCIAL	Constitución Política de Colombia	1991	Título 2: De los derechos, las garantías y los deberes / Capítulo 2: De los derechos sociales, económicos y culturales / Artículo 46	El Estado, la sociedad y la familia concurrirán para la protección y la asistencia de las personas de la tercera edad y promoverán su integración a la vida activa y comunitaria. El Estado garantizará los servicios de la seguridad social, integral y subsidiaria, en caso de necesidad.	SERVIDORES PÚBLICOS Y COMUNIDAD EN GENERAL.	Asamblea Nacional Constituyente	Secretaría de Bienestar Social
SECRETARÍA DE BIENESTAR SOCIAL	Constitución Política de Colombia	4 de julio 1991	4 de julio de 1991	La Constitución Política de Colombia de 1991 es la actual constitución de la República de Colombia. Fue promulgada en la Gaceta Constitucional número 114 de Jueves 4 de julio de 1991.	SERVIDORES PÚBLICOS Y COMUNIDAD EN GENERAL.	Asamblea Nacional Constituyente	Secretaría de Bienestar Social
SECRETARÍA DE BIENESTAR SOCIAL	Constitución Política de Colombia	4 de julio 1991	Artículo 3	El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos vulnerables o marginados (...). El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancias de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.	SERVIDORES PÚBLICOS Y COMUNIDAD EN GENERAL.	Asamblea Nacional Constituyente	Secretaría de Bienestar Social
SECRETARÍA DE BIENESTAR SOCIAL	Constitución Política de Colombia	4 de julio 1991	Artículo 4	Toda persona tiene derecho al reconocimiento de su personalidad jurídica.	SERVIDORES PÚBLICOS Y COMUNIDAD EN GENERAL.	Asamblea Nacional Constituyente	Secretaría de Bienestar Social

SECRETARIA DE BIENESTAR SOCIAL	constitución política de colombia	99	Artículo 93	<p>Son tratados y convenios internacionales ratificados por el Congreso, que reconocen los derechos humanos y que prohíben su limitación en los estados de excepción, prevalecen en el orden interno. Los derechos y deberes consagrados en esta Carta, se interpretarán de conformidad con los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Colombia. El Estado Colombiano puede reconocer la jurisdicción de la Corte Penal Internacional en los términos previstos en el Estatuto de Roma adoptado el 17 de julio de 1998 por la Conferencia de Plenipotenciarios de las Naciones Unidas y, consecuentemente, ratificar este tratado de conformidad con el procedimiento establecido en esta Constitución. La admisión de un Tratamiento diferente en materia sustancial por parte de Estatuto de Roma con respecto a las garantías contenidas en la Constitución tendrá efectos exclusivamente dentro del ámbito de la materia regulada en él.</p>	SERVIDORES PUBLICOS Y COMUNIDAD EN GENERAL	Asamblea Nacional Constituyente	Secretaría de Bienestar Social
SECRETARIA DE BIENESTAR SOCIAL	Constitución política de colombia	99	Título I Artículo 5	<p>El Estado reconoce sin discriminación alguna, la primacía de los derechos inalienables de la persona y a través de la familia como institución básica de la sociedad.</p>	SERVIDORES PUBLICOS Y COMUNIDAD EN GENERAL	Asamblea Nacional Constituyente	Secretaría de Bienestar Social
SECRETARIA DE BIENESTAR SOCIAL	constitución política de colombia	99	Título II artículo 44	<p>Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia. La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores. Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás.</p>	SERVIDORES PUBLICOS Y COMUNIDAD EN GENERAL	Asamblea Nacional Constituyente	Secretaría de Bienestar Social
SECRETARIA DE BIENESTAR SOCIAL	Constitución política de colombia	99	Título I, capítulo I, art. 42	<p>La familia es el núcleo fundamental de la sociedad. Se constituye por vínculos naturales o jurídicos, por la decisión libre de un hombre y una mujer de contraer matrimonio o por la voluntad responsable de conformarla. El Estado y la sociedad garantizan la protección integral de la familia. La ley podrá determinar el patrimonio familiar, indisoluble e hereditario. La patria, la dignidad y la armonía de la familia son inviolables. Las relaciones familiares se basan en la igualdad de derechos y deberes de la pareja y en el respeto recíproco entre todos sus integrantes. Cualquier forma de violencia en la familia se considera destructiva de su armonía y unidad, y será sancionada conforme a la ley.</p>	SERVIDORES PUBLICOS Y COMUNIDAD EN GENERAL	Asamblea Nacional Constituyente	Secretaría de Bienestar Social
SECRETARIA DE BIENESTAR SOCIAL	constitución política de colombia	99	Título 2 Capítulo 2 art. 50	<p>Todo niño menor de un año que no esté cubierto por ningún tipo de protección o de seguridad social, tendrá derecho a recibir atención gratuita en todas las instituciones de salud que reciban aportes de Estado. La ley reglamentará la materia.</p>	SERVIDORES PUBLICOS Y COMUNIDAD EN GENERAL	Asamblea Nacional Constituyente	Secretaría de Bienestar Social
SECRETARIA DE BIENESTAR SOCIAL	Constitución Política de Colombia	24 de julio de 1991	Artículo 4	<p>El Estado protegerá especialmente a quienes por su condición económica, física o mental, se encuentran en circunstancias de vulnerabilidad, en la cual se debe dar cumplimiento de necesidades básicas entre las cuales se encuentran los procesos de alimentación, carencias o deficiencias.</p>	SERVIDORES PUBLICOS Y COMUNIDAD EN GENERAL	Asamblea Nacional Constituyente	Secretaría de Bienestar Social

SECRETARIA DE BIENESTAR SOCIAL	Constitución Política de Colombia	3 de Julio de 1991	Artículo 5, 43, 44,	Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos peligrosos. Garantizaré también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia.	SERVIDORES PÚBLICOS Y COMUNIDAD EN GENERAL	Asamblea Nacional Constituyente	Secretaría de Bienestar Social
SECRETARIA DE BIENESTAR SOCIAL	Constitución Política de Colombia	9 de agosto de 2019	Art. 13, 47, 54, 68, 25, 52 y 67 70, 368	Se resalta los derechos fundamentales de las personas con discapacidad entendidas como la igualdad, derecho a la salud y rehabilitación, derecho a trabajo, derecho a la educación y derecho a la integración social y cultural de acuerdo a sus límites y potencialidades	SERVIDORES PÚBLICOS Y COMUNIDAD EN GENERAL	Asamblea Nacional Constituyente	Secretaría de Bienestar Social
SECRETARIA DE BIENESTAR SOCIAL	Constitución Política de Colombia	4 de Julio de 1991	Artículo 13 y 47	Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibiendo la misma protección y trato de las autoridades y gozando de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.	SERVIDORES PÚBLICOS Y COMUNIDAD EN GENERAL	Asamblea Nacional Constituyente	Secretaría de Bienestar Social
SECRETARIA DE BIENESTAR SOCIAL	Ley 361 de 1997	5 de mayo de 2007	Art. 1 - 4, Art 35	Mediante la cual se reconocen los derechos de las personas con discapacidad buscando su implementación en los aspectos básicos, respetando los principios, reglas y procesos de integración social por parte de las diferentes administraciones de Estado.	SERVIDORES PÚBLICOS Y COMUNIDAD EN GENERAL	Congreso de la República	Secretaría de Bienestar Social
SECRETARIA DE BIENESTAR SOCIAL	Ley 145 de 2007	10 de Julio de 2007	Art. 1 - 5, Art 18	Se crea el Sistema Nacional de Discapacidad y se organiza los diferentes comités de discapacidad de orden departamental, distrital y municipal.	SERVIDORES PÚBLICOS Y COMUNIDAD EN GENERAL	Congreso de la República	Secretaría de Bienestar Social
SECRETARIA DE BIENESTAR SOCIAL	Ley 1306 de 2009	5 de junio de 2009	Art. 1 - 8	En la cual se establecen las principales reglas y obligaciones del Estado para incorporar a las personas con discapacidad mental en los diferentes procesos sociales.	SERVIDORES PÚBLICOS Y COMUNIDAD EN GENERAL	Congreso de la República	Secretaría de Bienestar Social
SECRETARIA DE BIENESTAR SOCIAL	Ley 1316 de 2009	13 de Julio de 2009	Art. 1 y 2	En la cual se establecen la obligación de reservar espacios de discapacidad en los diferentes eventos y espacios públicos para garantizar la integración de las personas con discapacidad de manera gratuita.	SERVIDORES PÚBLICOS Y COMUNIDAD EN GENERAL	Congreso de la República	Secretaría de Bienestar Social
SECRETARIA DE BIENESTAR SOCIAL	Ley 346 de 2009	31 de Julio de 2009	Art. 1 y 2	Mediante esta norma se integra el sistema normativo colombiano a Convención de los Derechos de las Personas con Discapacidad de la ONU, estableciendo los principios, derechos humanos y obligaciones de los Estados a implementar en los diferentes aspectos vitales de las personas con discapacidad.	SERVIDORES PÚBLICOS Y COMUNIDAD EN GENERAL	Congreso de la República	Secretaría de Bienestar Social
SECRETARIA DE BIENESTAR SOCIAL	Ley 532 de 2012	7 de Julio de 2012	Aplicación a reglamentación de la ley.	Por medio de la cual se adoptan unas medidas de política y se regula el funcionamiento de programas familias en acción.	SERVIDORES PÚBLICOS Y COMUNIDAD EN GENERAL	Congreso de la República	Secretaría de Bienestar Social
SECRETARIA DE BIENESTAR SOCIAL	Ley 1948 de 2019	8 de enero de 2019	Aplicación a reglamentación de la ley.	Por medio de la cual se adoptan criterios de política pública para la promoción de la movilidad social y se regula el funcionamiento de programas familias en acción.	SERVIDORES PÚBLICOS Y COMUNIDAD EN GENERAL	Congreso de la República	Secretaría de Bienestar Social
SECRETARIA DE BIENESTAR SOCIAL	Ley 618 de 2013	12 de febrero de 2013	Art. 1 - 5, Art 7, Art 22, Art 24	Se establecen los mecanismos para el pleno ejercicio de las personas con discapacidad en los diferentes aspectos de los derechos fundamentales de las personas con discapacidad, respetando las relacionadas con las obligaciones sociales y derechos relacionados a partir de la Convención de los Derechos de las Personas con Discapacidad, incluyendo los mecanismos de participación a nivel individual y agrupado.	SERVIDORES PÚBLICOS Y COMUNIDAD EN GENERAL	Congreso de la República	Secretaría de Bienestar Social

SECRETARÍA DE BIENESTAR SOCIAL	Ley 27 de 1974	20 de diciembre de 1974	Aplica todas las disposiciones de la ley	<p>por la cual se dictan normas sobre la creación y sostenimiento de Centros de atención integral pre-escolar para los niños de empleados y trabajadores de las secciones públicas y privadas. Nota 1: Derogada parcialmente por la Ley 6 de 1992, Nota 2: Ver Ley 89 de 1988, artículo 3, Nota 3: Modificada por la Ley 28 de 1987 y por la Ley 7 de 1979, Nota 4: Reglamentada por el Decreto 2388 de 1979. El Congreso de Colombia DECORÓ: Artículo 1. Crearse los centros de atención integral pre-escolar para los niños menores de 7 años de los empleados públicos y de los trabajadores oficiales y privados. Artículo 2. A partir de la vigencia de la presente Ley, todas las patronos y entidades públicas y privadas, destinarán una suma equivalente al 2% de su nómina mensual de salarios para que el Instituto de Bienestar Familiar atienda la creación y sostenimiento de centros de atención integral pre-escolar para menores de 7 años hijos de empleados públicos y trabajadores y de trabajadores oficiales y privados.</p>	SERVIDORES PÚBLICOS Y COMUNIDAD EN GENERAL	Congreso de la República	Secretaría de Bienestar Social
SECRETARÍA DE BIENESTAR SOCIAL	Ley 89 de 1988	29 de diciembre de 1988	Aplica todas las disposiciones de la ley	<p>Artículo 1. A partir de la vigencia de la presente Ley, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) priorizará por las leyes 27 de 1974 y 7ma de 1979, la atención a los niños de 3 a 6 años de edad, de acuerdo a la siguiente tabla:</p> <p>PARAGRAFOS. El Estado garantizará la atención a los niños de 3 a 6 años de edad, de acuerdo a la siguiente tabla:</p>	SERVIDORES PÚBLICOS Y COMUNIDAD EN GENERAL	Congreso de la República	Secretaría de Bienestar Social
SECRETARÍA DE BIENESTAR SOCIAL	Ley 1098 de 2006	8 de noviembre de 2006	Aplica todas las disposiciones de la ley	<p>Por la cual se expide el código de infancia y adolescencia. Este código tiene por finalidad garantizar a los niños, a los niñas y a los adolescentes su pleno y armonioso desarrollo para que crezcan en el seno de la familia y de la comunidad, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión. Prevé además el reconocimiento a la igualdad y a la dignidad humana, sin discriminación alguna.</p>	SERVIDORES PÚBLICOS Y COMUNIDAD EN GENERAL	Congreso de la República	Secretaría de Bienestar Social
SECRETARÍA DE BIENESTAR SOCIAL	Ley 670 de 2001	30 de julio de 2001	Aplica todas las disposiciones de la ley	<p>Regamenta parcialmente la Ley 670 de 2001, por medio de la cual se desarrolla parcialmente el artículo 44 de la Constitución Política para garantizar la vida, la integridad física y la recreación del niño expuesto al riesgo por el manejo de artículos proféticos o explosivos.</p>	SERVIDORES PÚBLICOS Y COMUNIDAD EN GENERAL	Congreso de la República	Secretaría de Bienestar Social
SECRETARÍA DE BIENESTAR SOCIAL	Ley 448 de 2011	0 de julio de 2011	Art. 13	<p>ENFOQUE DIFERENCIAL. El principio de enfoque diferencial reconoce que hay poblaciones con características particulares en razón de su edad, género, orientación sexual y situación de discapacidad. Por lo tanto, las medidas de ayuda humanitaria, atención, asistencia y reparación integral que se establecen en la presente ley, contarán con dicho enfoque.</p> <p>El Estado ofrecerá especiales garantías y medidas de protección a los grupos expuestos a mayor riesgo de las violaciones contempladas en el artículo 30 de la presente Ley tales como mujeres, jóvenes, niños y niñas, adultos mayores, personas en situación de discapacidad, campesinos, líderes sociales, miembros de organizaciones indígenas, defensores de Derechos Humanos y víctimas de desplazamiento forzado.</p> <p>Para el efecto, en la ejecución y adopción por parte del Gobierno Nacional de políticas de asistencia y reparación en desarrollo de la presente ley, deberá adaptarse a estas diferencias que responden a las particularidades y grado de vulnerabilidad de cada uno de estos grupos poblacionales.</p>	SERVIDORES PÚBLICOS Y COMUNIDAD EN GENERAL	Congreso de la República	Secretaría de Bienestar Social
SECRETARÍA DE BIENESTAR SOCIAL	Ley 804 de 2013	2 de agosto de 2013	Aplica todas las disposiciones de la ley	<p>La presente iniciativa legislativa tiene el propósito de establecer la Política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia de Cero a Siempre, la cual orienta las bases conceptuales, técnicas y de gestión para garantizar el desarrollo integral, en el marco de la Doctrina de la Protección Integral.</p> <p>Con la cual se fortalece el marco institucional para el reconocimiento, la protección y la garantía de los derechos de las mujeres gestantes y de los niños y niñas de cero a seis años de edad, así como la materialización de la Política Social de Derechos.</p>	SERVIDORES PÚBLICOS Y COMUNIDAD EN GENERAL	Congreso de la República	Secretaría de Bienestar Social
SECRETARÍA DE BIENESTAR SOCIAL	Ley 156 de 2012	3 de Julio de 2012	Ley 156 De 2012	<p>Se declara el finca de reconocer que el consumo abusivo y adicción a sustancias psicoactivas, tanto a través de un asunto de salud pública que debe ser tratado como enfermedad.</p>	SERVIDORES PÚBLICOS Y COMUNIDAD EN GENERAL	Congreso de la República	Secretaría de Bienestar Social

SECRETARÍA DE BIENESTAR SOCIAL	Ley 48 de 1986	23 de septiembre de 1986	Aplica todas las disposiciones de la ley	Por la cual se autoriza la emisión de una estampilla para construcción, dotación y funcionamiento en los Centros de Bienestar de Ancianos, se establece su destinación y se dictan otras disposiciones.	SERVIDORES PÚBLICOS Y COMUNIDAD EN GENERAL	Congreso de la República	Secretaría de Bienestar Social
SECRETARÍA DE BIENESTAR SOCIAL	Ley 25 de 2008	27 de noviembre de 2008	Aplica todas las disposiciones de la ley	Por la cual se dictan normas tendientes a mejorar la protección, promoción y defensa de los derechos de las adultas mayores.	SERVIDORES PÚBLICOS Y COMUNIDAD EN GENERAL	Congreso de la República	Secretaría de Bienestar Social
SECRETARÍA DE BIENESTAR SOCIAL	Ley 171 de 2007	7 de diciembre de 2007	Aplica todas las disposiciones de la ley	Por la cual se establecen beneficios a las personas adultas mayores.	SERVIDORES PÚBLICOS Y COMUNIDAD EN GENERAL	Congreso de la República	Secretaría de Bienestar Social
SECRETARÍA DE BIENESTAR SOCIAL	Ley 276 de 2009	3 de enero de 2009	Aplica todas las disposiciones de la ley	A través de la cual se modifica la Ley 887 de 15 de agosto de 2007 y se establecen nuevos criterios de atención integral de adulto mayor en las centros vida.	SERVIDORES PÚBLICOS Y COMUNIDAD EN GENERAL	Congreso de la República	Secretaría de Bienestar Social
SECRETARÍA DE BIENESTAR SOCIAL	Ley 135 de 2009	3 de julio de 2009	Aplica todas las disposiciones de la ley	Se establecen las condiciones mínimas que dignifique la estadia de los adultos mayores en los centros de protección, centros de día e instituciones de atención.	SERVIDORES PÚBLICOS Y COMUNIDAD EN GENERAL	Congreso de la República	Secretaría de Bienestar Social
SECRETARÍA DE BIENESTAR SOCIAL	Ley 850 de 2017	9 de julio de 2017	Aplica todas las disposiciones de la ley	Por medio de la cual se establecen medidas de protección al adulto mayor en Colombia, se modifican las leyes 251 de 2008, 315 de 2009, 699 de 2000, 276 de 2009, se penaliza el maltrato intrafamiliar por adultos y se dictan otras disposiciones.	SERVIDORES PÚBLICOS Y COMUNIDAD EN GENERAL	Congreso de la República	Secretaría de Bienestar Social
SECRETARÍA DE BIENESTAR SOCIAL	Ley 2056 de 2020	10 de septiembre de 2020	Aplica todas las disposiciones de la ley	Abrucea la convención Interamericana sobre la protección de derechos humanos de las Personas Mayores.	SERVIDORES PÚBLICOS Y COMUNIDAD EN GENERAL	Congreso de la República	Secretaría de Bienestar Social
SECRETARÍA DE BIENESTAR SOCIAL	Ley 2040 de 2020	27 de julio de 2020	Aplica todas las disposiciones de la ley	Impulsa el empleo a los adultos mayores que no cuentan con una pensión.	SERVIDORES PÚBLICOS Y COMUNIDAD EN GENERAL	Congreso de la República	Secretaría de Bienestar Social
SECRETARÍA DE BIENESTAR SOCIAL	Ley 164 de 2013	12 de julio de 2013	Ley 164 De 2013	Por la cual se establecen los lineamientos para la formulación de la política pública social para habitantes de la calle y otras disposiciones.	SERVIDORES PÚBLICOS Y COMUNIDAD EN GENERAL	Congreso de la República	Secretaría de Bienestar Social
SECRETARÍA DE BIENESTAR SOCIAL	Decreto 2357 de 1995 artículo 18 Afiliación en salud	Diciembre 29 de 1995	Decreto 2357 de 1995, artículo 18 Afiliación en salud	Las personas habitantes de la calle tienen derecho a estar afiliadas al régimen subsidiado de salud, luego de su socialización mediante listado censal o encuesta SISEN. En caso de no encontrarse afiliadas serán atendidas con cargo a los subsidios de la oferta. No habrá cuotas de recuperación para personas habitantes de calle.	SERVIDORES PÚBLICOS Y COMUNIDAD EN GENERAL	Ministerio de Salud	Secretaría de Bienestar Social
SECRETARÍA DE BIENESTAR SOCIAL	Decreto 1683 de 2013	2 De Agosto de 2013	Reglamento al Art. 22 de la Ley 1438 De 2011	La portabilidad es la garantía de acceso a los servicios de salud, en cualquier municipio del territorio nacional, para toda afiliada al Sistema General de Seguridad Social en Salud que emigre del municipio domicilio de afiliación o de cualquier otro municipio donde recibe los servicios de salud. Dado que las personas habitantes de calle campian de lugar de vivienda dentro de las ciudades.	SERVIDORES PÚBLICOS Y COMUNIDAD EN GENERAL	Ministerio de Salud	Secretaría de Bienestar Social
SECRETARÍA DE BIENESTAR SOCIAL	Decreto 2383	29 de julio de 2014	Decreto 2383	Por medio del cual se delegan unas funciones en la Secretaría de Bienestar Social de Municipio de Pasto Poderes de certificación de población especial habitantes de calle	SERVIDORES PÚBLICOS Y COMUNIDAD EN GENERAL	Alcalde de Pasto	Secretaría de Bienestar Social
SECRETARÍA DE BIENESTAR SOCIAL	Decreto 058	28 de octubre de 2016	Decreto 058	Por medio del cual se crea el Comité Municipal de Atención a población habitante de calle de municipio de Pasto	SERVIDORES PÚBLICOS Y COMUNIDAD EN GENERAL	Alcalde de Pasto	Secretaría de Bienestar Social
SECRETARÍA DE BIENESTAR SOCIAL	COMFES 09	3 de diciembre de 2017	Aplica todas las disposiciones de la ley	La presente iniciativa legislativa tiene el propósito de establecer la Política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia de Cero a Siempre, la cual contempla las bases conceptuales, técnicas y de gestión para garantizar el desarrollo integral, en el marco de la Doctrina de la Protección Integral, con el apoyo fortalecido de las instituciones para el reconocimiento, la protección y la garantía de los derechos de las mujeres gestantes y de los niños y las niñas de cero a seis años de edad, así como la materialización del Sistema Social de Derecho.	SERVIDORES PÚBLICOS Y COMUNIDAD EN GENERAL	Congreso de la República	Secretaría de Bienestar Social

SECRETARÍA DE BIENESTAR SOCIAL	CONPES 113	31 de marzo de 2007	Aplica todas las disposiciones de la ley en la relación con la distribución de recursos	Presenta el programa que tiene como objetivo garantizar que toda la población colombiana disfrute de bienes y consumos de manera permanente y adecuada en suficiente cantidad, variedad, calidad e inocuidad. Para ello adopta estrategias encaminadas a su intervención desde la producción hasta el aprovechamiento biológico de los alimentos, estructura las acciones a través de nuevas líneas de política que se interrelacionan y complementan entre sí.	SERVIDORES PÚBLICOS Y COMUNIDAD EN GENERAL	Departamento nacional de planeación	Secretaría de Bienestar Social
SECRETARÍA DE BIENESTAR SOCIAL	CONPES 115	23 de junio de 2008	Aplica todas las disposiciones de la ley	La ley 176 de 2007 en su artículo 4, establece que los recursos de que trata el parágrafo transitorio 2º de artículo 4º de Acto Legislativo 04 de 2007 se destinarán a la financiación de las acciones en primera infancia definidas como prioritarias por el Consejo Nacional de Política Social (en adelante el artículo 206 de la Ley 1098 de 2006), siempre que dichas acciones no generen gastos recurrentes. Asimismo, en su artículo 5, determina que las asignaciones de mayor valor del Sistema General de Participaciones por crecimiento real de la economía superior al 4% correspondientes a las vigencias 2006 y 2007, se destinarán a educación y a la atención integral de la primera infancia conforme con la distribución definida por el Conpes Social.	SERVIDORES PÚBLICOS Y COMUNIDAD EN GENERAL	Departamento nacional de planeación	Secretaría de Bienestar Social
SECRETARÍA DE BIENESTAR SOCIAL	CONPES 123	27 de abril de 2009	Aplica todas las disposiciones de la ley.	La ley 176 de 2007 en su artículo 4, establece que los recursos de que trata el parágrafo transitorio 2º de artículo 4º de Acto Legislativo 04 de 2007 se destinarán a la financiación de las acciones en primera infancia definidas como prioritarias por el Consejo Nacional de Política Social (en adelante el artículo 206 de la Ley 1098 de 2006), siempre que dichas acciones no generen gastos recurrentes y en su artículo 5 (transitorio) determina que las asignaciones de mayor valor del Sistema General de Participaciones por crecimiento real de la economía superior al 4%, correspondientes a las vigencias 2006 y 2007, se destinarán a educación y a la atención integral de la primera infancia conforme a la distribución definida por el Conpes Social.	SERVIDORES PÚBLICOS Y COMUNIDAD EN GENERAL	Departamento nacional de planeación	Secretaría de Bienestar Social
SECRETARÍA DE BIENESTAR SOCIAL	CONPES 52	14 de junio de 2007	Aplica todas las disposiciones de la ley.	El Parágrafo Transitorio 2 de artículo 4 del Acto Legislativo 04 de 2007 determina que los recursos adicionales del Sistema General de Participaciones -SGP- por efecto de crecimiento de la economía en una cifra superior al 4% debe destinarse a la atención integral de la primera infancia. En los años 2006 y 2007 la economía creció más del 4%, por consiguiente, en las vigencias 2008 y 2009 se reasignaron estos recursos adicionales y se distribuyeron entre todos los municipios de País (mediante los conpes sociales 115 y 123, respectivamente) para financiar actividades relacionadas con la atención integral de la primera infancia. Durante 2008 y 2009 la economía creció a niveles inferiores al punto de referencia (4%), por lo tanto no hubo lugar a recursos para primera infancia en las vigencias 2010 y 2011.	SERVIDORES PÚBLICOS Y COMUNIDAD EN GENERAL	Departamento nacional de planeación	Secretaría de Bienestar Social

SECRETARÍA DE BIENESTAR SOCIAL	CONPES 40	4 de mayo de 2013	Aplica todas las disposiciones de la ley	<p>Los documentos Conpes Social 19 y 10 de 2013 regularon la distribución de los doce cuoteos de la Participación para Educación de 2013, y de las once cuoteos de las participaciones para Salud, Agua Potable y Saneamiento Básico, Política General y las asignaciones especiales para Municipios Ribereños de Río Magdalena y para Resguardos Indígenas, respectivamente.</p> <p>En el caso de la Participación para Educación, Conpes Social 19 distribuyó \$ 2.895 millones de las cuales \$ 1.837.068 se asignaron por el criterio de población atendida, para este efecto se tuvo en cuenta la matrícula 2012 certificada por el MEN en enero del año en curso, la cual no tenía aún el efecto de los resultados de las auditorías de matrícula de zonas por el Ministerio, lo anterior porque independientemente del ajuste que hubiera lugar se debía hacer la distribución y empezaría el año de los recursos para el pago definitivo de las nóminas de docentes y administrativos docentes, de acuerdo a los términos definidos en la Ley 176 de 2007, una vez se tuviera la matrícula resultante de las auditorías se realizarían los ajustes a que hubiera lugar.</p> <p>De otra parte, y dado que la matrícula definitiva de 2012 es un criterio esencial para la distribución de los recursos para calidad, gratuidad y alimentación escolar, fue necesaria esperar los resultados de las auditorías de matrícula para realizar estas asignaciones, con el fin de evitar a las entidades territoriales traumatismos presupuestales por ajustes posteriores.</p>	SERVIDORES PÚBLICOS Y COMUNIDAD EN GENERAL	Departamento Nacional de planeación	Secretaría de Bienestar Social
SECRETARÍA DE BIENESTAR SOCIAL	CONPES 18	26 de junio de 2015	Aplica todas las disposiciones de la ley	El artículo 357 de la Constitución Política de Colombia, en su parágrafo transitorio 2o, establece que en los casos en los que la tasa de crecimiento real de la economía certificada por el DANE sea superior a 4%, se define un incremento adicional de los recursos de SGP equivalente a la diferencia entre la tasa de crecimiento real de la economía y el 4%; estos recursos adicionales se destinan a la atención integral de la primera infancia.	SERVIDORES PÚBLICOS Y COMUNIDAD EN GENERAL	Departamento Nacional de planeación	Secretaría de Bienestar Social
SECRETARÍA DE BIENESTAR SOCIAL	CONPES 386	4 de junio de 2016	Aplica todas las disposiciones de la ley	El parágrafo transitorio 2 del artículo 357 de la Constitución Política de Colombia establece que si la tasa de crecimiento real de la economía para el año respectivo es superior a 4%, el incremento de SGP será igual a la tasa de inflación causada, más la tasa de crecimiento real, según sea el caso. El parágrafo transitorio 1 de dicho artículo, más los puntos porcentuales de diferencia real de la economía y el 4%. Estos recursos adicionales deben destinarse a la atención integral de la primera infancia y no constituyen base para la liquidación del SGP en años posteriores.	SERVIDORES PÚBLICOS Y COMUNIDAD EN GENERAL	Departamento Nacional de planeación	Secretaría de Bienestar Social
SECRETARÍA DE BIENESTAR SOCIAL	CONPES 388	30 de mayo de 2017	Aplica todas las disposiciones de la ley	En virtud de lo establecido en el artículo 14 de la Ley 176 de 2007, el 2 de junio de 2016 el Consejo Nacional de Política Social aprobó las líneas de inversión de los recursos de SGP para la atención integral de la primera infancia. Estas líneas se aplicaron para los recursos distribuidos en 2016, para los años no ejecutados de distribuciones anteriores, y para futuras distribuciones de recursos por este mismo concepto, lo cual incluye la distribución que se realizó en este documento para la vigencia 2017. <p>De acuerdo con la Ley 176 de 2007, el uso de los recursos de SGP para la atención integral de la primera infancia está restringido a la financiación de acciones que no generen gastos recurrentes. Por tanto, deben ser inversiones por una sola vez en infraestructura, dotación o cualificación de talento humano, de acuerdo con las líneas de inversión y los lineamientos establecidos en el Documento CONPES 386.</p>	SERVIDORES PÚBLICOS Y COMUNIDAD EN GENERAL	Departamento Nacional de planeación	Secretaría de Bienestar Social
SECRETARÍA DE BIENESTAR SOCIAL	Resolución 2444	14 de junio de 2018	Aplica todas las disposiciones de la ley	Por medio de la presente resolución se adoptan los indicadores antropométricos, pautas de referencia y puntos de corte para realizar la clasificación antropométrica de estados nutricionales en niños, niñas y adolescentes menores de 18 años, conforme con las pautas de crecimiento publicadas en los años 2004 y 2007 por la Organización Mundial de la Salud - OMS, así como los indicadores antropométricos, pautas de referencia y puntos de corte para efectuar la clasificación antropométrica de estados nutricionales de adultos de 18 a 64 años y gestantes, así como contenidos en el anexo técnico que forma parte de la misma. Igualmente, se identifican los equipos e instrumentos de medición antropométrica y los aspectos mínimos a tener en cuenta en la medición utilizada para realizar estas mediciones.	SERVIDORES PÚBLICOS Y COMUNIDAD EN GENERAL	Ministerio de Salud y Protección Social	Secretaría de Bienestar Social

SECRETARÍA DE BIENESTAR SOCIAL	Resolución 0024	de enero de 2017	Aplica toda la reglamentación de la resolución.	Por medio de la cual se establecen los requisitos mínimos esenciales que deben cumplir los Centros Vida y se establecen las condiciones para la suscripción de convenios docente-asistenciales.	SERVIDORES PÚBLICOS Y COMUNIDAD EN GENERAL	Ministerio de Salud y Protección Social	Secretaría de Bienestar Social
SECRETARÍA DE BIENESTAR SOCIAL	Resolución 025	7 de enero de 2018	Aplica toda la reglamentación de la resolución.	Por medio de la cual se modifica la Resolución No. 0024 de 2017. Se establecen los requisitos mínimos esenciales que deben cumplir los Centros Vida y se establecen las condiciones para la suscripción de convenios docente-asistenciales.	SERVIDORES PÚBLICOS Y COMUNIDAD EN GENERAL	Ministerio de Salud y Protección Social	Secretaría de Bienestar Social
SECRETARÍA DE BIENESTAR SOCIAL	RESOLUCION 1970	27 de noviembre de 2012	Aplica toda la reglamentación de la resolución.	Registro de programa familias en Acción y como respuesta de los escenarios a los que se enfrentan las jóvenes bachilleres en situaciones de pobreza y vulnerabilidad, una vez cumplan su bachillerato. Por la cual se dictan normas para la protección de personas con discapacidad mental y se establece el Régimen de la representación legal de incapaces emancipados.	SERVIDORES PÚBLICOS Y COMUNIDAD EN GENERAL	Director General Del Departamento Administrativo Para la Prosperidad Social	Secretaría de Bienestar Social
SECRETARÍA DE BIENESTAR SOCIAL	RESOLUCION 1525	23 de febrero de 2016	Aplica toda la reglamentación de la resolución.	Por la cual se modifica la resolución 1970 de 2012 y la Resolución 170 de 2013 y se establecen los parámetros para la implementación de Jóvenes en Acción formación técnica y universitaria en instituciones de Educación Superior -ES.	SERVIDORES PÚBLICOS Y COMUNIDAD EN GENERAL	Director General Del Departamento Administrativo Para la Prosperidad Social	Secretaría de Bienestar Social
SECRETARÍA DE BIENESTAR SOCIAL	Resolución 837	6 de octubre de 2012	Capítulo II, Arts 1 - 2	Reglamento de funcionamiento específico de los Comités Municipales de Discapacitados en aplicación con la Ley 145 de 2007.	SERVIDORES PÚBLICOS Y COMUNIDAD EN GENERAL	Academia de Pasto	Secretaría de Bienestar Social
SECRETARÍA DE BIENESTAR SOCIAL	Resolución 8720	6 de julio de 2018	Aplica todas las disposiciones de la ley	Por la cual se aprueba la modificación del Lineamiento Técnico Administrativo de Ruta de Actuaciones para el restablecimiento de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes, con sus Derechos no observados Amenazados o Vulnerados, aprobados mediante Resolución 1526 de 2016.	SERVIDORES PÚBLICOS Y COMUNIDAD EN GENERAL	CBF	Secretaría de Bienestar Social
SECRETARÍA DE BIENESTAR SOCIAL	Política Pública de Discapacidad e Inclusión Social - Pasto, Territorio sin Límites 2019 - 2031	16 de diciembre de 2019	Acuerdo No. 049 (16 DE DICIEMBRE DE 2019)	Garantizar el goce pleno de los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas con discapacidad (PcD), a través de acciones coordinadas entre el sector público, privado, así como las organizaciones de y para personas con discapacidad y la sociedad civil.	SERVIDORES PÚBLICOS Y COMUNIDAD EN GENERAL	Academia de Pasto	Secretaría de Bienestar Social
SECRETARÍA DE BIENESTAR SOCIAL	Política Pública Pies en la Calle, Corazón en el Cielo 2019 - 2031	29 de julio de 2019	ACUERDO No. 027 /09 DE JULIO DE 2019	POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA POLÍTICA PÚBLICA DE "ABERTURA EN CALLE DEL MUNICIPIO DE PASTO - PIES EN LA CALLE, CORAZÓN EN EL CIELO 2019 - 2031"	SERVIDORES PÚBLICOS Y COMUNIDAD EN GENERAL	Academia de Pasto	Secretaría de Bienestar Social
SECRETARÍA DE BIENESTAR SOCIAL	Sentencia T-88 / 2002	7 de octubre de 2002	Sentencia T-88 / 2002	Señala que la Dignidad Humana, entendida como principio constitucional, está vinculada con tres ámbitos exclusivos de la persona natural: la autonomía, movilidad (materializada en la posibilidad de elegir un proyecto de vida y de determinarse según ese elección), unas condiciones de vida que favorezcan la realización de las aspiraciones materiales necesarias para desarrollar el proyecto de vida, y la integridad del cuerpo y del espíritu, entendida como integridad física y espiritual, presupuesto para la realización del proyecto de vida. Estos tres ámbitos de protección integran, entendidos en su conjunto, el objeto protegido por las normas constitucionales desahucadas a partir de las enunciadas normativas sobre dignidad.	SERVIDORES PÚBLICOS Y COMUNIDAD EN GENERAL	Corte Constitucional	Secretaría de Bienestar Social
SECRETARÍA DE BIENESTAR SOCIAL	Sentencia T-057 de 2011 Corte Constitucional	4 de febrero de 2011	Sentencia T-057 de 2011 Corte Constitucional	Protección por la Corte Constitucional, se desahucó el tema de las acciones afirmativas a favor de las personas con discapacidades físicas, en relación con el derecho fundamental de la igualdad, entendido a su especial condición de vulnerabilidad.	SERVIDORES PÚBLICOS Y COMUNIDAD EN GENERAL	Corte Constitucional	Secretaría de Bienestar Social
SECRETARÍA DE BIENESTAR SOCIAL	SENTENCIA T-092/15	5 de mayo de 2015	SENTENCIA T-092/15	RUPURA DE VINCULOS CON ENTORNO FAMILIAR COMO ELEMENTO INTEGRANTE DE DEFINICIÓN LEGISLATIVA DE EXPRESIÓN "ABASTANTE DE LA CALIDAD" - mantención de papeles empílicos en dirección de la constitucionalidad.	SERVIDORES PÚBLICOS Y COMUNIDAD EN GENERAL	Corte Constitucional	Secretaría de Bienestar Social

SECRETARÍA DE BIENESTAR SOCIAL	SENTENCIA C-385 DE 2014	25 de junio de 2014	SENTENCIA C-385 DE 2014	Los demandantes estiman que la expresión sojeto de censura constitucional, contenida en el artículo 2 de la Ley 164 de 2013 contraviene lo dispuesto en los artículos 13 y 42 de la Constitución Política. Según los demandantes, el aparte acusado es inconstitucional porque plantea un trato discriminatorio para los habitantes de la calle que conservan vínculos con sus familias respecto de aquellos que no los tienen.	SERVIDORES PÚBLICOS Y COMUNIDAD EN GENERAL	Corte Constitucional	Secretaría de Bienestar Social
SECRETARÍA DE BIENESTAR SOCIAL	Sentencia T-043 de 2015	4 de febrero de 2015	Sentencia T-043 de 2015	POLÍTICA PÚBLICA A FAVOR DE LOS HABITANTES DE LA C.A.U. Reconocimiento y empoderamiento de un grupo étnicamente marginal	SERVIDORES PÚBLICOS Y COMUNIDAD EN GENERAL	Corte Constitucional	Secretaría de Bienestar Social
SECRETARÍA DE BIENESTAR SOCIAL	Sentencia de T-037/04	27 de Octubre de 2004	Sentencia de T-037/04	Derecho a mínima vital y a la liquidación de pensión inscritos en el programa de gobierno nacional para la protección de personas mayores adultas en estado de indigencia o de pobreza extrema por el no pago de auxilio mensual reconocido a una entidad financiera con sede en el municipio en que residen. Solicitan se ordene a la entidad beneficiaria pagar los recursos a entes bancarios..."	SERVIDORES PÚBLICOS Y COMUNIDAD EN GENERAL	Corte Constitucional	Secretaría de Bienestar Social


 DIANA CATALINA ZAMBRANO CARLOSAMA
 Secretaria de Bienestar Social